

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

	. ,				
N	11	m	er	'n	•
T.4	u			v	٠

Referencia: s/ Procedimiento de Excepción para el Ingreso al IUNMA en los términos del Art. 7 de la Ley de Educación Superior y convocatorias.

VISTO el Expediente Nº EX-2020-91263273- -APN-IUNDDHH#MJ del registro de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS "MADRES DE PLAZA DE MAYO" –IUNMA–, la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la Ley N° 26.995, el Estatuto Provisorio aprobado por Resolución del Ministerio de Educación N° 1249/15 y la Resolución Firma Conjunta N° RESFC-2020-1-APN#ME,

CONSIDERANDO:

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por Ley N° 23.313, con jerarquía constitucional, establece en su Artículo 13 inciso c) que "la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d. debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria."

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 en su Artículo 7º (texto según Ley N° 27.204) dispone que: "Todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior. Excepcionalmente, los mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminador".

Que, en este sentido, el Artículo 35 de la Ley precedente establece que: "Para ingresar como alumno a las instituciones universitarias, sean estatales o privadas, deberá reunirse como mínimo la condición prevista en el Artículo 7º y cumplir con los demás requisitos del sistema de admisión que cada institución establezca."

Que de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto N° 499/95 las Instituciones de Educación Superior, entre las cuales se encuentra el IUNMA, deben disponer, por los mecanismos legales correspondientes, las medidas necesarias para posibilitar la inscripción de los mayores de 25 años que se encuentren en las condiciones previstas en el Artículo 7° de la Ley N° 24.521.

Que IUNMA entiende como Derecho Universal el acceso igualitario a la Educación Superior Universitaria, sin distinciones de clase social, etnia, género u opción religiosa. Considera asimismo que el campo de los Derechos Humanos se extiende a un horizonte de igualdad, sin desmedro de la diversidad social que sea fruto de la misma variedad de la vida colectiva. (Artículo 4°, Estatuto Provisorio).

Que como la precitada norma lo indica, el ingreso al sistema universitario para mayores de 25 años sin acreditación de aprobación previa del nivel medio debe revestir carácter de excepcionalidad.

Que el cumplimiento de los requisitos establecidos coloca a los/as interesados/as en igualdad de posibilidades con el resto de los/as aspirantes a ingresar al IUNMA.

Que el Artículo 90 del Estatuto Provisorio del IUNMA, en el marco de las normas indicadas, contempla que " para el caso de los aspirantes que no hayan cumplimentado el nivel medio de estudios, se establecerá por vía reglamentaria el procedimiento de acreditación de aptitudes y conocimientos para acceder a la condición de alumno/a regular."

Que por RESOL-2017-18-APN-IUNDDHH#MJ se estableció el régimen de ingreso a personas mayores de 25 años que no hayan aprobado los estudios de nivel medio, en los términos del citado Artículo 7° de la Ley de Educación Superior.

Que atendiendo al espíritu que expresamente emana de la Ley de Educación Superior y a los principios rectores de esta Alta Casa de Estudios, signados por la defensa acérrima de los Derechos Humanos, es necesario garantizar el acceso en igualdad de oportunidades, permanencia y egreso en la educación universitaria, en especial respecto de los sectores más vulnerables y postergados.

Que en función de los hechos de trascendencia pública en materia de salud pública a nivel nacional e internacional, plasmados en el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, el Decreto N° 297 del 20 de marzo de 2020 y sus complementarios y modificatorios, se ha adecuado en más de una oportunidad el Calendario Académico de este Instituto Universitario, tal como surge de RESOL-2020-53-APN-IUNDDHH#MJ y sus complementarias.

Que la Secretaria General, la Secretaría Académica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida, se dicta en el uso de las facultades en virtud de lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley N° 24.521, la Ley N° 26.995, el Artículo 44 inc. g) del Estatuto Provisorio y Resolución Firma Conjunta N° RESFC-2020-1-APN#ME.

Por ello,

EL RECTOR ORGANIZADOR

DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

"MADRES DE PLAZA DE MAYO"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer que el ingreso al INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS "MADRES DE PLAZA DE MAYO" para las personas mayores de 25 años que no acrediten haber finalizado los estudios secundarios al momento de inscripción al Seminario de Ingreso de este Instituto Universitario, se efectuará de conformidad a lo establecido en la presente, en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 2°: Las/os aspirantes que se encuentren comprendidos en el Artículo 1° deberán:

- Tener más de 25 años cumplidos al momento de la inscripción;
- Presentar completa la "Ficha de Inscripción" que como ANEXO II forma parte integrante de la presente;
- Acompañar copia del Documento Nacional de Identidad;
- Adjuntar constancia, si la tuviere, del máximo nivel de estudio alcanzado; y
- Rendir la Evaluación Integradora de Acreditación de Saberes en el marco del Dispositivo de Acompañamiento que se establezca para cada convocatoria.

ARTÍCULO 3°: Las/os aspirantes que den cumplimiento a lo indicado en el Artículo 2° y que aprueben la Evaluación Integradora de Acreditación de Saberes quedarán en igualdad de oportunidades que los/as aspirantes que han concluido sus estudios de nivel secundario, a los fines de cursar la/s carrera/s informada/s por la/el aspirante en su inscripción al Dispositivo de Acompañamiento.

ARTÍCULO 4°: La aprobación de la Evaluación Integradora de Acreditación de Saberes habilita únicamente para cursar estudios de grado en el ámbito del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS "MADRES DE PLAZA DE MAYO", en ningún caso implicará reconocimiento del cumplimiento de los estudios de nivel secundario, tal como se detalla en el "Dispositivo de Acompañamiento para la Acreditación de Saberes (DAAS)" que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°: La convocatoria de ingreso al INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS "MADRES DE PLAZA DE MAYO" para las personas mayores de 25 años que no acrediten haber finalizado los estudios de nivel medio, en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 24.521, será realizada al menos una vez por año.

ARTÍCULO 6°: Previo a cada convocatoria, la Secretaría Académica elevará para aprobación del Rector, la propuesta del Dispositivo de Acompañamiento, tomando como base los lineamientos establecidos en el "Dispositivo de Acompañamiento para la Acreditación de Saberes (DAAS-)" que como ANEXO I forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 7°: La Secretaría Académica deberá elevar al Rectorado, para su aprobación, una propuesta de acompañamiento en la trayectoria académica del alumnado que garantice el acceso en igualdad de oportunidades, la nivelación, permanencia, apoyo y orientación universitarios, la reducción de la tasa de deserción académica en general y en contextos de vulnerabilidad social en particular.

ARTÍCULO 8°: La difusión de la inscripción, modalidad y fechas de las convocatorias y el Dispositivo de Acompañamiento, de la Evaluación Integradora de Acreditación de Saberes y de la comunicación de los resultados a los aspirantes será realizada a través del Departamento de Estudiantes.

ARTÍCULO 9°: Aprobar la propuesta de "Implementación del Dispositivo de Acompañamiento para la Acreditación de Saberes Ciclo 2020/2021", elevada por la Secretaría Académica para las/los aspirantes 2020 y 2021 a realizarse en marzo de 2021, que como Anexo III forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 10: Disponer la apertura de una convocatoria especial y por única vez, para las/los estudiantes que a la fecha de dictado de la presente medida no hayan acreditado la finalización de sus estudios secundarios ni regularizado su situación académica en el marco de la RESOL-2017-18-APN-IUNDDHH#MJ al tiempo de ingresar al INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS "MADRES DE PLAZA DE MAYO". A tales efectos y en la/s fecha/s que determine la Secretaría Académica, las/los estudiantes que se encuentren en dicha situación deberán rendir la "Evaluación Integradora de Acreditación de Saberes" aquí establecida, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 24.521.

Se encomienda la difusión de la convocatoria al Departamento de Estudiantes y a la Secretaría General con el propósito de delinear una estrategia comunicacional. Las/Los interesadas/os deberán comunicarse vía correo electrónico a: departamento.estudiantes.iunma@gmail.com.

ARTÍCULO 11: Dejar sin efecto la RESOL-2017-18-APN-IUNDDHH#MJ.

ARTÍCULO 12: Regístrese, comuníquese por copia electrónica a Secretaría General, Secretaría Académica y Departamentos. Publíquese en la Página Oficial (www.iunma.edu.ar) y, oportunamente, archívese.